

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE GANADEROS DE BOYACA  
FABEGAN**

**CAPITULO I**

**DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, DURACION Y AMBITO TERRITORIAL DE  
OPERACIONES.**

**ARTÍCULO 1º.** La Asociación gremial se denomina **FEDERACION DE GANADEROS DE BOYACA** con sigla **FABEGAN** y su duración será indefinida.

**ARTÍCULO 2º.** **FABEGAN** tiene como sede oficial y domicilio la ciudad de Duitama, pudiendo crear "Sub - Sedes" en otros municipios y zonas ganaderas.

**ARTÍCULO 3º.** La **Federación de Ganaderos de Boyacá** es una entidad jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, los bienes que se obtengan en el desarrollo del ejercicio social no serán objeto de distribución entre sus afiliados y los recursos que sus miembros entreguen a **FABEGAN** no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la persona jurídica y, en ningún caso, son reembolsables o transferibles.

**CAPITULO II  
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 4º.** La **FEDERACION DE GANADEROS DE BOYACA (FABEGAN)**, tendrá como objeto social la representación y defensa de los intereses comunes de los ganaderos y las labores que contribuyan al desarrollo del sector rural regional y nacional. En desarrollo del anterior objeto social, **FABEGAN** podrá realizar las siguientes actividades:

1. Organizar la prestación de servicios a sus federados y en casos especiales al público, siempre que con ello no se menoscaben los intereses de sus miembros y se procure el beneficio a la comunidad.
2. Representar a los ganaderos de Boyacá en foros y asambleas gremiales en el ámbito departamental y nacional;
3. Fomentar el desarrollo y mejoramiento de las razas ganaderas;
4. Colaborar con las entidades oficiales y particulares en todos los aspectos relacionados con la ganadería.
5. Promover y organizar ferias, exposiciones y remates de ganado.
6. Promover y ejecutar programas para mejorar el nivel de vida de las personas que participen en la explotación agropecuaria.
7. Gestionar ante las entidades oficiales y privadas de orden departamental y nacional programas que beneficien al sector agropecuario.
8. Desarrollar programas de capacitación con objeto de hacer competitivo al ganadero en el sector agropecuario.
9. Establecer alianzas estratégicas con entidades educativas, agremiaciones, municipios y cualesquier otro que generen beneficios a **FABEGAN**.
10. Todas las demás actividades que le sean confiadas por la Asamblea de Federados y la Junta Directiva y que armonicen con el objeto social de **FABEGAN**.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 5º.** EL patrimonio de **FABEGAN**, estará integrado entre otros, por los siguientes recursos:

1. Cuota de afiliación que será equivalente a **medio** salario mínimo mensual legal vigente.
2. Cuotas de sostenimiento que serán equivalentes a **medio** salario mínimo mensual legal vigente por año.
3. Auxilios o donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o derecho privado.
4. Comisiones o beneficios que se obtengan por prestación de servicios.
5. Bienes muebles o inmuebles que se adquieran para la prestación de servicios y su funcionamiento.
6. Por los bienes y rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que se desarrollen dentro del marco de su objeto social.

**ARTÍCULO 6º.** El patrimonio de la **FEDERACION DE GANADEROS DE BOYACA** es independiente de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de **FABEGAN**, no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que éstos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

**CAPITULO IV  
DE LOS FEDERADOS**

**ARTÍCULO 7º. ADMISIÓN:** Podrán ser admitidos como federados de "**FABEGAN**", todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción agropecuaria, que acepten y se comprometan a cumplir con sus estatutos y contribuyan al sostenimiento de ésta, con el pago de las cuotas establecidas por la Junta Directiva y la Asamblea de federados.

**PARÁGRAFO 1:** El interesado en afiliarse, deberá hacerlo mediante solicitud escrita presentada por un socio a la Junta Directiva. En caso de sociedades de hecho o grupos la solicitud debe indicar quien es el representante frente a **FABEGAN**.

**PARÁGRAFO 2:** Las personas jurídicas además de la solicitud deberán acreditar su existencia y representación legal a través de certificado de Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 3:** El ingreso a **FABEGAN** de quien haya sido excluido de otra agremiación debe ser resuelto por la Junta Directiva mediante la decisión de las (2/3) partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 8º. DERECHOS:**

Son derechos de los federados.

1. Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de **FABEGAN**.
3. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de **FABEGAN**.
4. Participar de los servicios o beneficios que **FABEGAN** presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir, en ningún caso, en reparto de utilidades.
5. Representar y hacerse representar por otro federado en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

**PARÁGRAFO 1:** Para el ordinal 3 se requerirá aprobación de la Junta Directiva cuando su examen sea por apoderado.

**PARÁGRAFO 2:** En el caso del numeral 5 cuando el federado es una sociedad jurídica, de hecho o grupos el representante podrá ser representado por uno de los miembros de dicha sociedad o por otro socio de **FABEGAN**. Se entiende por grupo de asociados todas aquellas afiliaciones que están compuestas por dos o más personas y los cuales no están constituidos como ninguna sociedad.

## ARTÍCULO 9°. DEBERES:

Son deberes de los federados:

1. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por **FABEGAN**.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y en caso de no poder asistir dar poder a otro federado para que lo represente.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.
5. Dar a los bienes de **FABEGAN** el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses de **FABEGAN**.
7. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento de **FABEGAN**.
8. Actuar con alto grado de respeto, lealtad, integridad, honradez y buena fe para con **FABEGAN**, los demás federados, y para con terceros.
9. Divulgar y promocionar quién es y que hace **FABEGAN**.

## ARTÍCULO 10°. PROHIBICIONES

A los federados les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de **FABEGAN** para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.
2. Presionar a los demás miembros o a las Directivas de **FABEGAN** a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o violen sus estatutos.
3. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a **FABEGAN**, a sus directivas o a sus miembros.

**PARÁGRAFO:** No obstante a **FABEGAN** como entidad jurídica le esta prohibido servir como garante a terceros.

**ARTÍCULO 11°. FALTAS** Se consideraran como faltas de los federados las siguientes:

1. La violación de los presentes estatutos.
2. La violación de las decisiones tomas por la Asamblea General y Junta Directiva.
3. La mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y/o de los derechos que por servicios le sean facturados, si ésta es superior a los seis meses.
4. La violación de cualquiera de los numerales del artículo 10°.

**ARTÍCULO 12°. SANCIONES** Cuando un federado incurra en una o en varias faltas, de las descritas en estos estatutos, la Junta Directiva deberá analizar el caso, darle la oportunidad al socio de hacer sus descargos y con respecto a esto, podrá imponerle las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas según sea evaluada la falta.
3. Suspensión de sus derechos dentro de **FABEGAN** por un periodo establecido según sea la falta, esto no lo exime del cumplimiento de sus deberes.
4. Exclusión de **FABEGAN**.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva tendrá un plazo no mayor al de la siguiente reunión que haya después de haber conocido el caso y haber recibido los descargos por escrito del o los involucrados para dictar la sanción correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** El federado que sea sancionado tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación personal o por correo certificado, de la sanción. Una vez agotado el recurso de reposición el federado

tendrá derecho a interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General, presentándolo en las oficinas de **FABEGAN** con treinta (30) días hábiles de anterioridad a la Asamblea General próxima.

**ARTÍCULO 13°. RETIRO Y EXCLUSION:** La calidad de miembro de **FABEGAN** se pierde por:

1. Retiro voluntario a través de carta escrita presentada a la Junta Directiva para su aprobación.
2. La Asamblea General de federados, mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros activos, procederá a excluir un miembro cuando se compruebe que éste ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 10° y/o 11° de estos Estatutos.
3. En caso de muerte, pueden continuar como miembros los herederos del fallecido por medio de un representante.

**ARTÍCULO 14°.** El miembro que se retire de **FABEGAN** tiene derecho a que se le entregue un certificado, en el cual conste su situación frente a la **FEDERACION**.

## CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO.

**ARTÍCULO 15°.** La Dirección, Administración y vigilancia de **FABEGAN** será ejercida por los siguientes organismos:

1. La Asamblea General,
2. La Junta Directiva, y
3. La Revisoría Fiscal.

### I. LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 16°.** La Asamblea General de Afiliados es el organismo supremo de Dirección de **FABEGAN**, estará constituida por la totalidad de los federados que se encuentran inscritos en el registro de miembros y que se hallen a **Paz y Salvo** con la entidad, deliberará con la presencia de un número plural de federados que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la **FEDERACION** (si el quórum es impar la mitad se considerará sin la fracción) y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes y éstas serán obligatorias para todos los miembros.

**PARÁGRAFO:** En las deliberaciones de la Asamblea cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No obstante ello, cada miembro podrá representar hasta dos (2) miembros más, si presenta un poder válidamente otorgado.

**ARTÍCULO 17°.** Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. Las primeras, deben efectuarse dentro de los tres primeros meses de cada año para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 21°. y, las segundas, cuando la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o un número de miembros no inferior al treinta (30%) por ciento, la convoquen en cualquier otra época del año para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

**ARTÍCULO 18°.** La Asamblea General debe ser convocada a través de comunicación escrita a cada uno de los afiliados, con indicación del lugar, la fecha, hora y orden del día de la reunión y/o por medio de avisos publicados en medios de amplia circulación, con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles de la misma.

**PARÁGRAFO 1:** Los estados financieros estarán a disposición de los federados en las oficinas de **FABEGAN** con una anticipación de veinte (20) días hábiles a la asamblea general ordinaria.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, en la comunicación deberán indicarse los temas o materias que serán objeto de estudio o decisión.

**ARTÍCULO 19°.** Para dar inicio a la Asamblea General, ésta estará presidida por el Presidente de **FABEGAN** y en ausencia de él por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos será presidida por el miembro de la Junta Directiva que por orden alfabético de apellido ocupe el primer lugar y en su orden el siguiente será el secretario.

**ARTÍCULO 20°.** Para dar inicio a la sesión, a la hora citada se llamará a lista a los federados activos que estén a paz y salvo con **FABEGAN**, en caso que no concurriera un número de federados que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego del cual habrá quórum con la presencia siquiera de una tercera (1/3) parte de los federados activos. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se ordenará un segundo receso de una (1) hora, luego del cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de socios activos. De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el acta respectiva.

**PARÁGRAFO 1:** Se entiende como quórum, el existente al inicio de las deliberaciones de conformidad con el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** Para comprobar el quórum en las Asambleas Generales Ordinarias se llamará a lista a los federados activos que estén a **Paz y Salvo** con **FABEGAN** a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. En caso de Asambleas extraordinarias el federado debe estar a Paz y Salvo hasta noventa (90) días calendario antes de dicha Asamblea.

**ARTÍCULO 21°.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas generales de **FABEGAN**.
2. Aprobar los estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de **FABEGAN**.
3. Aprobar la celebración de todo acto o contrato que conforme a los estatutos no esté reservado a la Junta Directiva.
4. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros que rinda la Junta Directiva.
5. Examinar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal sobre el estado de los actos de **FABEGAN**.
6. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los federados, el cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos de **FABEGAN**.
7. Ordenar la disolución anticipada de **FABEGAN**, nombrar el liquidador.
8. Elegir o remover a los miembros de la Junta Directiva.
9. Elegir o remover al Revisor Fiscal principal y suplente y fijarle la remuneración.
10. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
11. Decidir sobre la exclusión de federados, de conformidad con los estatutos.
12. Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de **FABEGAN**.

## 2. DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 22°.** La Junta Directiva es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y sus atribuciones se determinarán en los estatutos.

**ARTÍCULO 23°.** La **Junta Directiva** será elegida por la Asamblea General y estará integrada por Presidente, Vicepresidente y cinco (5) Vocales principales y cinco (5) suplentes. A través del sistema uninominal, para un periodo de dos años con opción a ser reelegidos.

**PARÁGRAFO 1:** La Asamblea General elegirá Presidente y luego Vicepresidente. Luego se elegirán los vocales por medio de una paleta que contenga diez (10) renglones. Los cinco (5) primeros que obtengan la mayor votación serán los vocales principales, y los cinco (5) siguientes serán los suplentes.

**PARÁGRAFO 2:** Los votos otorgados a federados que no estén activos se contarán como votos nulos.

**PARÁGRAFO 3:** El escrutinio de los votos estará a cargo de un comité de 3 personas elegido por la Asamblea.

**ARTÍCULO 24°:** Podrán ser elegidos aquellos federados activos de **FABEGAN** que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Llevar mínimo un año como federado activo.
2. Estar presentes en la Asamblea.
3. No haber incurrido en ninguna prohibición y/o falta de los reglamentos internos, los presentes estatutos o la ley.

**ARTÍCULO 25°.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Orientar y dirigir a **FABEGAN**, velar por el correcto cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, de los presentes estatutos, de las reglamentaciones y demás disposiciones de la FEDERACION.
2. Expedir su propio reglamento interno, el calendario de reuniones, las obligaciones y los derechos de sus miembros, las sanciones para éstos y velar por su cumplimiento.
3. Convocar a la Asamblea General, de conformidad con los presentes estatutos. Cuando ésta sea extraordinaria debe hacer cuando haya sido aprobada por la mayoría de sus miembros.
4. Estudiar y presentar a la Asamblea General Ordinaria los balances generales, informes financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior con un plazo no menor a treinta (30) días calendario antes de dicha Asamblea.
5. Administrar y manejar correctamente el patrimonio y los haberes de **FABEGAN**, desarrollar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la FEDERACION, autorizar la apertura o cierre de cuentas en entidades bancarias o financieras y fenecer las cuentas de la Tesorería.
6. Estudiar y proponer ante la asamblea general la reforma de estatutos a la que hubiere lugar.
7. Si hubiere necesidad, nombrar el Director Ejecutivo, fijarle su remuneración, las atribuciones y limitaciones propias de su cargo.
8. Determinará los gastos de representación al Representante Legal.
9. Nombrar el contador, fijarle su remuneración, las atribuciones y limitaciones propias de su cargo.
10. Nombrar al Tesorero y fijarle las funciones propias de su cargo.
11. Nombrar los funcionarios, fijarles sus remuneraciones y sus funciones para el cabal cumplimiento de los objetivos de **FABEGAN**.
12. Decidir sobre el ingreso de los aspirantes a federados según previa solicitud.
13. Mantener contacto permanente con los demás miembros de **FABEGAN** para conocer sus inquietudes o problemas que se presenten.
14. Estudiar los casos de los federados que considere que no están cumpliendo con los deberes o que han incurrido en las prohibiciones o faltas presentes en estos estatutos y decidir de acuerdo a la gravedad de ésta cual es la sanción si hubiere a lugar.
15. Imponer las sanciones contempladas en los presentes estatutos y seguir los procedimientos descritos en el artículo 12°.
16. Presentar ante la Asamblea General proyectos o proposiciones cuando los considere necesario.
17. Las demás que le otorguen, por otros artículos, los presentes estatutos y la Ley.

### 3. DEL REVISOR FISCAL.

**ARTÍCULO 26°.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por los siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de socio.
2. Por renuncia expresa.
3. Por decisión de la Asamblea General.

#### 2.1 DEL REPRESENTANTE LEGAL (Art. 25 Decreto 2716/94)

**ARTÍCULO 27°.** El Presidente de la Junta Directiva de **FABEGAN** será el representante legal.

**ARTÍCULO 28°.** Son funciones del Representante Legal:

1. Administrar a **FABEGAN** y representarla en todos los actos de la vida administrativa y jurídica.
2. Autorizar y desarrollar las instrucciones y políticas trazadas por la Asamblea General de afiliados y por la Junta Directiva.
3. Tomar decisiones o medidas obrando en nombre de **FABEGAN** y buscar los contactos necesarios en asuntos que sean claramente benéficos para **FABEGAN**. Del procedimiento y resultado informará a la Junta Directiva en la siguiente reunión.
4. Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva del funcionamiento de **FABEGAN**, de los acuerdos, convenios y contratos realizados.
5. Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y egresos y las inversiones necesarias para el buen funcionamiento de **FABEGAN**.
6. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva los proyectos que estimen convenientes.
7. Ordenar y autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto y autorizar los giros que haga **FABEGAN**.
8. Someter a Junta Directiva la aprobación de contratos y convenios que excedan de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Presentar a la Junta Directiva el Balance General debidamente suscrito por el Revisor Fiscal y un informe sobre el movimiento de la cuentas de **FABEGAN**.
10. Llevar la vocería de **FABEGAN** ante entidades oficiales, mixtas y privadas;
11. Representar judicial y extrajudicialmente a **FABEGAN** dentro de los límites que fije la Junta Directiva.
12. Fijar, dirigir y vigilar el trabajo de los empleados de **FABEGAN**, a excepción del correspondiente Revisor Fiscal; elaborar y modificar los reglamentos internos de trabajo de la **FEDERACION** y someterlos a aprobación de la Junta Directiva.
13. Revisar y vigilar la inversión y los gastos de los bienes de **FABEGAN**.
14. Presentar a la Asamblea General el informe anual de gestión.
15. Refrendar con su firma las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
16. Las demás que le fijen los presentes estatutos, la Asamblea General y la Ley.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de ausencia del Presidente el Vicepresidente pasará a reemplazar al presidente en todas sus funciones y en caso de ausencia del Vicepresidente, la Junta Directiva podrá elegir un reemplazo dentro de los vocales de la misma, él cual entrará a ejercer sus funciones de inmediato.

**PARÁGRAFO 2:** El periodo para el cual puede ser encargado el reemplazo no podrá ser mayor que el periodo para el cual fue elegido el titular.

**ARTÍCULO 29°.** La Revisoría Fiscal es un órgano de supervisión y control fiscal de **FABEGAN** y estará a cargo de un contador, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido, tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar que las operaciones de **FABEGAN** se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos y la ley.
2. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
3. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de **FABEGAN**.
4. Inspeccionar los bienes de **FABEGAN** y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
5. Autorizar con su firma los Inventarios y Balances.
6. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley o los estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
7. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez en cada trimestre.
8. Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 30°.** El cargo de Revisor Fiscal debe ser desempeñado por un Contador Público, cuando así lo exija la ley, cuya tarjeta profesional no se halle suspendida o cancelada ni se encuentre colocado en una situación de incompatibilidad.

**ARTÍCULO 31°.** No pueden ejercer el cargo de Revisores Fiscales, las siguientes personas:

1. Miembros o afiliados a **FABEGAN**.
2. Los parientes de los administradores, funcionarios directivos, cajeros, auditores, o contadores de **FABEGAN**, dentro de cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
3. Los socios o consocios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

#### CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

**ARTÍCULO 32°.** **FABEGAN** deberá abrir los siguientes libros. De afiliados, de Actas de Asamblea General, de Actas de Juntas Directiva y de Inventarios y Balances.

Todos estos libros deben ser previamente registrados en la oficina de la Cámara de Comercio, foliados y rubricados por el funcionario de esa dependencia que sea designado al efecto.

**ARTÍCULO 33°.** **FABEGAN** se acogerá a cualquier organismo de control que sea creado por el Estado para su vigilancia y control.

#### CAPITULO VII REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTÍCULO 34°.** La reforma de estatutos será sometida por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de **FABEGAN**. Cuando las reformas sean propuestas por los federados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, a fin de que la Junta las estudie y decida si deben someterse a consideración de la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** Los presentes estatutos podrán reformarse parcial o totalmente por la Asamblea General, cuando se cite para tal efecto.

**ARTÍCULO 35°.** La Junta Directiva citará a Asamblea Extraordinaria para reforma de estatutos, enviando copia de la propuesta a cada uno de los federados según lo contemplado en el Artículo 18° de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 36°.** El quórum válido para deliberar la reforma de estatutos será el contemplado en el artículo 16° en caso de no haber quórum suficiente se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 20° de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 37°.** Se aprobará la reforma de estatutos con una votación igual o mayor a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes activos a la asamblea.

**ARTÍCULO 38°.** La reforma de estatutos aprobada comenzará a regir a partir de su aprobación en la Asamblea General.

### **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTÍCULO 39°.** **FABEGAN** podrá disolverse y liquidarse por decisión de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de Asamblea General convocada especialmente para tal efecto. Los fondos que tuviere **FABEGAN** al momento de ser liquidados pasarán a una institución de beneficencia Boyacense, designada por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes activos a la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** Será obligación de **FABEGAN** hacer liquidación pública.

**ARTÍCULO 40°.** **FABEGAN** podrá disolverse y liquidarse:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
2. Por reducción de su miembros a menos de diez (10).
3. Por fusión con otra Asociación.

**PARÁGRAFO:** La disolución en el caso del ordinal 3 produce efecto desde la fecha de la formalización de la fusión.

**ARTÍCULO 41°.** Si la disolución proviene de causales diferentes a las enunciadas en el artículo anterior, la Asamblea General declarará disuelta **FABEGAN** en los sesenta (60) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

**ARTÍCULO 42°.** Declarada la disolución de **FABEGAN**, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

**ARTÍCULO 43°.** **FABEGAN** conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajena a él compromete la responsabilidad solidaria del Liquidador y del Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 44°.** Con el propósito de facilitar la labor del Liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los federados pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que consideren necesarias para tal fin.

**ARTÍCULO 45°.** El Liquidador debe realizar, ente otras, las siguientes operaciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de **FABEGAN**.

2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de **FABEGAN**, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley o los Estatutos.
3. Cobrar los créditos activos de **FABEGAN**, utilizando la vía judicial, si fuere necesario.
4. Obtener la restitución de los bienes o de terceros a medida que se vaya haciendo su entrega, lo mismo restituir bienes de los cuales no sea propietario.
5. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de **FABEGAN** y velar por la integridad de su patrimonio
6. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de federados.
7. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los afiliados.



FEDERACION DE GANADEROS DE BOYACA

- FABEGAN-

ESTATUTOS

REFORMA DEL 5 DE JULIO DE 2008